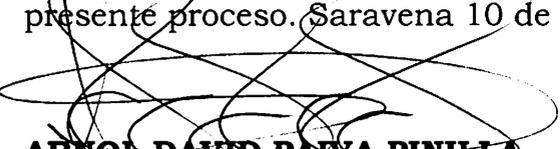


00331 - 2020 INVESTIGACION DE PATERNIDAD.

Al Despacho del señor Juez, informando que la demandante DIVA MILENA CIFUENTES MARTINEZ, solicita copia autentica de la sentencia dentro del presente proceso. Saravena 10 de diciembre de 2021.


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No.265
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERNA

Saravena, Trece (13) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021).

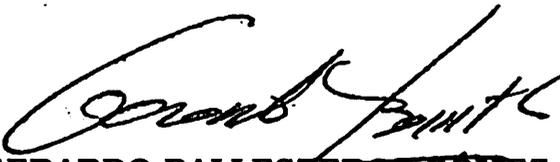
En memorial que antecede dentro del proceso de INVESTIGACION DE PATERNIDAD propuesto DIVA MILENA CIFUENTES MARTINEZ en representación del menor SANTIAGO contra PABLO EMILIO RODRIGUEZ BAZURDO, solicita copia autentica de la sentencia calendada el 11 de agosto de 2021, encontrando que la solicitud incoada por la memorialista es procedente, se accederá a ella.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

RESUELVE

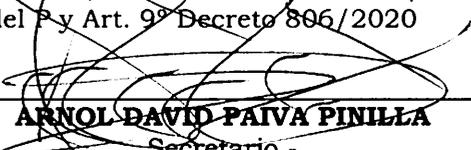
ACCEDER a lo solicitado por la demandante DIVA MILENA CIFUENTES MARTINEZ con relación a expedir copia auténtica de la sentencia calendada el 11 de Agosto de 2021, para lo cual deberá asumir el pago de las copias del mismo.

Notifiquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVERNA, ARAUCA

Hoy Catorce (14) de Diciembre de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 094. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9º Decreto 806/2020


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

00096 – 2018 LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL.

Al despacho del señor Juez para resolver. Saravena, Diciembre nueve (9) de 2021.


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 269
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA

Saravena, Diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

Mediante auto fechado el 17 de Noviembre de 2021 el juzgado inadmitió la LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL propuesta por ERCILIA ESCANDÓN PIMENTEL contra JESÚS MANUEL VARGAS ANGARITA, ahora bien, se observa que la parte demandante subsanó en debida forma la demanda, por lo que reunidos los requisitos establecidos en el art. 82 y SS y art. 523 y SS del Código General del Proceso, se procederá a su admisión.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **ADMITIR** la presente demanda.

SEGUNDO.- **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 289 a 296 y 301 del C. G. del P., concordante con el art. 6 Inciso final y art. 8 del Decreto 806 de 2020, **CORRER TRASLADO** de la demanda y sus anexos por el término de **diez (10) días** para que la conteste por escrito y por medio de apoderado judicial, hágase entrega a la parte demandada de la copia de la demanda y de sus anexos.

TERCERO.- **EMPLAZAR** al señor JESÚS MANUEL VARGAS ANGARITA, en los términos consagrados en el artículo 293 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 108 Ibídem y con el Decreto ley 806 de 2020. La parte interesada dispondrá del emplazamiento para su publicación en día domingo, en un periódico de amplia circulación Nacional (Vanguardia Liberal – El Tiempo – La República – El Nuevo Siglo), o en su defecto se haga su lectura en una radiodifusora local (R.C.N. – Caracol – Olímpica Stéreo) entre las 6:00 a.m. y las 11:00 p.m. Advirtiéndole al emplazado (a) que deberá comparecer por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal del auto admisorio, precluido el término se le designará Curador ad litem con quien se seguirá el proceso.

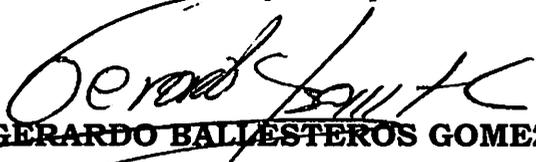
CUARTO.- Notificada la presente demanda, vencido el término del traslado o resueltas las excepciones previas desfavorablemente a la parte demandada, **ELABORAR** y emplazar a los acreedores de la Sociedad Conyugal y/o

Patrimonial. Hágase el emplazamiento para su publicación en **DÍA DOMINGO**, en un periódico de amplia circulación Nacional y/o local (El Espectador, Vanguardia Liberal - El Tiempo - La República - El Nuevo Siglo), o en su defecto se haga su lectura en una radiodifusora local (R.C.N. - Caracol - Sarare Stéreo - La Voz del Cinaruco, FM Stéreo, Armonía Stéreo, Emisora Comunitaria - residencia partes-) entre las 6:00 a.m. y las 11:00 p.m. (Inc. 7º Art. 523 del C.G. del P.), **y/o art. 10 del Decreto 806 de 2020.**

El emplazamiento se entenderá surtido una vez se cumplan las exigencias establecidas en el art. 108, tal como lo establece su inciso 6º.

ADVERTIR a las partes que deben **DAR CUMPLIMIENTO** a lo establecido en el art. 78 Núm. 14 del C.G.P., art. 3 Inc. 1 y art. 8 del Decreto 806 de 2020, **so pena de hacerse acreedor de las sanciones contempladas en el art. 78 Núm. 4 del C.G.P.**

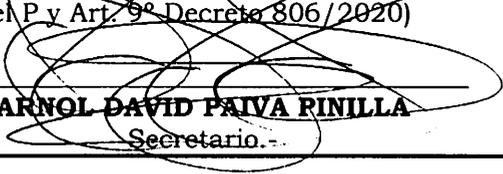
Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GOMEZ

Juez.-

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy catorce (14) de Diciembre de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 094. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9º Decreto 806/2020)


ARNOL DAVID PAIVA RINILLA
Secretario.-

00269 - 2020 ANULACIÓN DE REGISTRO CIVIL.

Al despacho del señor juez informando que, para el día 06/12/2021 se había señalado fecha para la audiencia que trata el artículo 372 del C. G. del P., sin embargo la misma no se pudo realizar por problemas de conectividad. Saravena, Diciembre nueve (9) de 2021.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 270
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERNA - ARAUCA

Saravena, Diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

Siendo procedente la solicitud elevada por la apoderada judicial de la demandante dentro del proceso de ANULACIÓN DE REGISTRO CIVIL seguido por ESPERANZA SIERRA PÉREZ, deberá señalarse nueva fecha para la audiencia que trata el artículo 372 del C. G. del P.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **SEÑALAR** como nueva fecha para celebrar la audiencia antes referenciada, el día **veintiséis (26) de Mayo de 2022 a partir de las 9:00 a.m.**

Se deja constancia que la presente audiencia se señala para esta fecha, por cuanto las anteriores están ocupadas con otras diligencias judiciales programadas con anterioridad dentro de la Jurisdicción de Familia y dentro del S.R.P.A.

SEGUNDO.- **ADVERTIR** que la audiencia se hará por los medios virtuales con que cuenta este despacho judicial. Por secretaría envíese el link a las partes, para su conexión.

Notifíquese y cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVERNA, ARAUCA

Hoy catorce (14) de Diciembre de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 094. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9° Decreto 806/2020)

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

00426 – 2018 PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD.

Al despacho del señor juez informando que, la apoderada de la parte interesada solicitó el aplazamiento de la audiencia programada para el día tres (3) de Diciembre del año en curso por motivo a que debido a un lapsus no se citaron a los testigos. Saravena, Diciembre nueve (9) de 2021.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 271
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERENA – ARAUCA

Saravena, Diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

Siendo procedente la solicitud elevada por la apoderada judicial de la demandante dentro del proceso de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD seguido por DORIS MARÍA DÍAZ GARCÍA contra BENILDA MUÑOZ ESCUDERO, deberá señalarse nueva fecha para la audiencia que trata el artículo 372 del C. G. del P.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

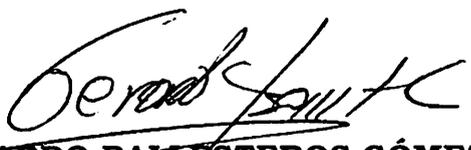
RESUELVE

PRIMERO.- **SEÑALAR** como nueva fecha para celebrar la audiencia antes referenciada, el día **diecisiete (17) de Mayo de 2022 a partir de las 9:00 a.m.**

Se deja constancia que la presente audiencia se señala para esta fecha, por cuanto las anteriores están ocupadas con otras diligencias judiciales programadas con anterioridad dentro de la Jurisdicción de Familia y dentro del S.R.P.A.

SEGUNDO.- **ADVERTIR** que la audiencia se hará por los medios virtuales con que cuenta este despacho judicial. Por secretaría envíese el link a las partes, para su conexión.

Notifíquese y cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVERENA, ARAUCA

Hoy catorce (14) de Diciembre de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 094. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9º Decreto 806/2020)

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

00077 - 2021 ALIMENTOS - FIJACIÓN.

Al Despacho del señor Juez informando que el señor DIÓGENES VEGA MOSQUERA otorga poder de representación a fin de hacerse parte dentro del proceso. Saravena, Diciembre nueve (9) de 2021.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 268
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERA - ARAUCA

Saravena, Diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

Con fundamento en el informe secretarial que antecede, rendido dentro del proceso ALIMENTOS - FIJACIÓN propuesto por MABEL MOSQUERA AGUILAR contra DIÓGENES VEGA MOSQUERA respecto de la menor L Y VEGA MOSQUERA, habrá de reconocerse personería al profesional del derecho conforme al poder otorgado.

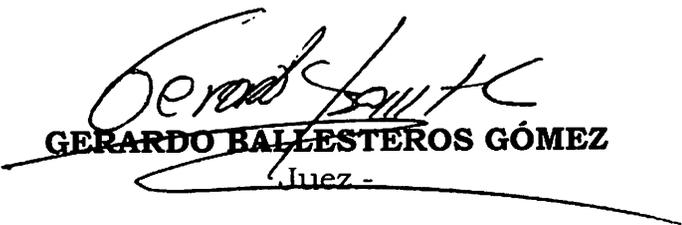
En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **RECONOCER** al abogado SILVERIO RIVERA PORRAS, como apoderado judicial del señor DIÓGENES VEGA MOSQUERA en los términos y para los efectos del poder conferido.

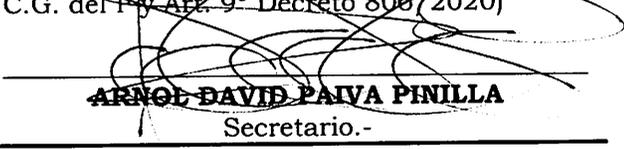
SEGUNDO.- Por secretaría dese cumplimiento a lo señalado en el Inc. 4 del Art. 6 y Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez -

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERA, ARAUCA

Hoy catorce (14) de Diciembre de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveido anterior por anotación en el Estado No. 094. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9º Decreto 806/2020)


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-
